

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

CLASE DE PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO:	20001-31-03-001-2018-00246-01
DEMANDANTE:	ADRIANO MARTÍNEZ SOLIS
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

Valledupar, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

Sería el momento procesal para continuar con la tramitación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, sino fuera porque la entidad demandada allegó a este estrado judicial memorial mediante el cual manifiesta que desiste incondicionalmente del recurso presentado en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El desistimiento constituye una forma anticipada de terminación del proceso, y sólo opera cuando el demandante luego de verificada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, renuncia íntegramente a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse de la acción intentada, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto¹.

El artículo 316 del Código General del Proceso, consagra:

¹ Hernán Fabio López Blanco. Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Parte General.

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001-31-03-001-2018-00246-01
DEMANDANTE: ADRIANO MARTÍNEZ SOLIS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA
COLOMBIA S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

“ARTICULO 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

En el caso concreto observa este estrado judicial, que en el memorial de desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandada quedó plasmado que desiste del recurso de apelación presentado ante el Juez de primera instancia, dado que la aseguradora cumplió a cabalidad con lo pactado mediante un contrato de transacción.

Conforme a lo observado, la Sala aceptará el desistimiento del recurso formulado, por el apoderado judicial del demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., absteniéndose de imponer costas por no advertirse causadas.

Por lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral.

RESUELVE:

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICADO: 20001-31-03-001-2018-00246-01
DEMANDANTE: ADRIANO MARTÍNEZ SOLIS
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA
COLOMBIA S.A.
ASUNTO: AUTO ADMITE DESISTIMIENTO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación propuesto por el demandado BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Sin costas en esta instancia por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora